

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL INSTITUTO**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. NERY RUIZ ARVIZU**, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, Y POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, **MTRO. FERNANDO CHAPETTI SIORDIA**; Y POR OTRA PARTE, LA **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SONORA**, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ “**LA COMISIÓN**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. LUIS FERNANDO RENTERÍA BARRAGÁN**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE**; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

Declara “**EL INSTITUTO**”:

- I. Que conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a “**EL INSTITUTO**” ejercer sus funciones en las materias que determine la Ley y en todas aquellas que no estén reservadas para el Instituto Nacional Electoral.
- II. Que acorde a lo dispuesto por el 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “**EL INSTITUTO**” al tener a su cargo la organización de las elecciones, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, “**EL INSTITUTO**” es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por ciudadanía y partidos políticos, el cual es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. Tal y como se estipula en los artículos 103, párrafo primero y 109 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
- IV. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, son fines de “**EL INSTITUTO**”, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos- electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos del estado de Sonora; velar por la autenticidad

y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- V. Que el artículo 111, fracciones IV, V y XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos para el estado de Sonora, señala que corresponde a **“EL INSTITUTO”**, ejercer las siguientes funciones, desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimientos de sus obligaciones político-electorales; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- VI. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 122, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, corresponde al Consejero Presidente entre otras atribuciones, representar legalmente a **“EL INSTITUTO”**, establecer vínculos entre **“EL INSTITUTO”**, así como y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines institucionales.
- VII. Que el artículo 10, fracción XI del Reglamento Interior de **“EL INSTITUTO”**, establece que la Presidencia del Consejo General es un órgano central de dirección **“EL INSTITUTO”**, de carácter unipersonal y cuenta con atribuciones para representar legalmente a **“EL INSTITUTO”** ante toda clase de autoridades, tribunales y organismos públicos de los tres niveles de gobierno.
- VIII. Que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior de **“EL INSTITUTO”**, específicamente en el artículo 39, fracciones X, XI y XII, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación tiene entre sus atribuciones identificar y establecer mecanismos de colaboración con institutos políticos, organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación, así como de educación superior o especializada para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática; organizar encuentros y foros académicos que contribuyan a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; promover la suscripción de convenios de coordinación con diversas autoridades e instituciones en materia de educación cívica y capacitación electoral; así como de promoción de la cultura político-democrática y construcción de ciudadanía, y ejecutar las acciones derivadas de los compromisos que se establezcan en los mismos.
- IX. Que en términos del artículo 48 TER, fracciones I, II, III, IV y V del ordenamiento invocado, la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género tiene entre sus atribuciones atender los asuntos relativos a la promoción sobre la importancia de la igualdad de género entre los partidos políticos, organizaciones, instituciones y ciudadanía en general; garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres mediante líneas de acción, tales como la coordinación interinstitucional, investigación y capacitación; dar seguimiento y cumplimiento al Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres en Sonora; dar seguimiento a las actividades realizadas por las direcciones y Secretaría Ejecutiva y los acuerdos que se tomen

en el Consejo General, relacionados con la paridad de género; así como realizar campañas de información para la prevención y erradicación de la violencia política por razón de género.

- X. Que el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, es el Consejero Presidente de **"EL INSTITUTO"**, designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 26 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021; y el día 27 de octubre de 2021, en términos del artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y su correlativo 102 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, rindió protesta de ley. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 122, fracción I de la referida Ley, el Consejero Presidente tiene atribuciones para representar legalmente a **"EL INSTITUTO"**.
- XI. Que la celebración del presente instrumento fue autorizada por el Consejo General de **"EL INSTITUTO"**, en sesión de fecha 31 de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo CG41/2023 por el cual se autoriza a su Presidencia para suscribirlo con **"LA COMISIÓN"**, por ser necesario para el eficaz cumplimiento de sus funciones, en términos de los artículos 114 y 121, fracción XXXVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como del artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior.
- XII. Que es voluntad de **"EL INSTITUTO"** celebrar el presente Convenio de Colaboración con **"LA COMISIÓN"**, con la finalidad de diseñar acciones de capacitación y difusión en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XIII. Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Luis Donaldo Colosio No. 35, esquina con Rosales, Colonia Centro, Código Postal 83000 en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Declara **"LA COMISIÓN"**:

- I. Que **"LA COMISIÓN"** es un organismo público, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos establecidos por el orden jurídico mexicano y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto por los diversos 2º, 2º Bis, 3º y 5º de la Ley número 123 que crea **"LA COMISIÓN"**, es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; con la atribución, entre otras, de promover el estudio, la enseñanza, y divulgación de los derechos humanos en el estado de Sonora.
- II. En virtud de haber obtenido una votación mayor a las dos terceras partes de las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en la sesión celebrada el día 10 de marzo de 2022, con fundamento en lo dispuesto

en el artículo 102, Apartado B, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 127 Bis de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como los artículos 10, 11 y 12 de la Ley que crea “**LA COMISIÓN**”, el Congreso del Estado de Sonora, designó al Dr. Luis Fernando Rentería Barragán, para ocupar el cargo de Presidente de “**LA COMISIÓN**”, para el periodo del 2022 al 2026, bajo Acuerdo número 72.

- III. Que el Dr. Luis Fernando Rentería Barragán, acredita su carácter y personalidad Jurídica, con el Acuerdo 72 aprobado el día 10 de marzo del 2022, en el que consta que la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora, le tomó la protesta de Ley como Presidente de “**LA COMISIÓN**”, en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 399, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora.
- IV. Que de acuerdo con el artículo 16, fracciones I y VI, de la Ley que crea “**LA COMISIÓN**”, el Dr. Luis Fernando Rentería Barragán, en su función de Presidente de “**LA COMISIÓN**”, está facultado para ejercer la representación legal del organismo, y con ello celebrar en los términos de la legislación aplicable, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines.
- V. Para efectos jurídicos del presente Convenio de Colaboración interinstitucional, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Blvd. Luis Encinas Johnson y Periférico Poniente sin número, Colonia El Choyal, Código Postal 83130, en Hermosillo, Sonora.

“**LAS PARTES**” manifiestan que las cláusulas que conforman este Convenio son consecuencia de su común acuerdo y voluntad. De conformidad con las declaraciones anteriores, convienen sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases de coordinación y colaboración entre “**LAS PARTES**”, para realizar labores conjuntas de capacitación y difusión en los temas de promoción del respeto a la cultura de los derechos humanos de las mujeres, paridad de género, igualdad sustantiva, así como prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG).

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “**LAS PARTES**” se comprometen a realizar los compromisos asumidos en el clausulado del presente Convenio para llevar a cabo las actividades siguientes:

1. La impartición de capacitación especializada.

2. La generación de materiales informativos o de difusión (Infografías, trípticos, carteles, cápsulas informativas).

TERCERA.- “LAS PARTES” convienen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les corresponden, según los objetivos establecidos en el presente instrumento, estarán bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que le haya comisionado o asignado y, por consiguiente, en ningún caso se generaran relaciones de carácter laboral ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que le corresponda.

CUARTA.- El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**. Dichas modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán sus efectos a partir de su firma, formando parte de este instrumento.

QUINTA.- “LAS PARTES” convienen que el presente Convenio tendrá una vigencia limitada, que iniciará a partir del día 05 de septiembre del dos mil veintitrés hasta el 05 de septiembre de dos mil veinticuatro. El periodo que permanezca vigente el presente Convenio, **“LAS PARTES”** lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEXTA.- El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquier tiempo y por cualquiera de **“LAS PARTES”**, sin responsabilidad alguna, siempre que la parte interesada en concluirlo avise formalmente a la otra con un mínimo de quince días naturales de anticipación a la fecha de terminación. Durante este plazo, **“LAS PARTES”** ejecutarán las acciones pertinentes para la adecuada terminación de este Convenio y, en su caso, de los convenios específicos y anexos técnicos que de éste deriven.

SÉPTIMA.- La relación entre las **“PARTES”** es únicamente de apoyo y colaboración, por lo que el presente Convenio de Colaboración no representa, ni podrá considerarse susceptible de actividades de lucro, ya que sólo formaliza su participación en la consecución del objeto precisado en la cláusula primera del mismo.

OCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier duda respecto de su operación, formalización, interpretación y cumplimiento, se resolverá de común acuerdo.

Enteradas **“LAS PARTES”** convienen que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que leído que fue por las mismas y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 05 días de septiembre de dos mil veintitrés.

POR "LA COMISIÓN"

POR "EL INSTITUTO"

**Dr. LUIS FERNANDO RENTERÍA
BARRAGÁN
PRESIDENTE**

**MTRO. NERY RUIZ ARVIZU
CONSEJERO PRESIDENTE**

TESTIGA

**M.C. LEYLA ACEDO UNG
SECRETARIA EJECUTIVA COMISIÓN
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**

TESTIGO

**MTRO. FERNANDO CHAPETTI SIORDIA
ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARIA EJECUTIVA**

Esta hoja pertenece al "CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. NERY RUIZ ARVIZU, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, Y POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, MTRO. FERNANDO CHAPETTI SIORDIA; Y POR OTRA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SONORA, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS FERNANDO RENTERÍA BARRAGÁN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES".